



RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 473-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 DIC 2023

VISTO:

El Informe Legal N° 064-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, Oficio N° 1055-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA, Informe N° 765-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, Informe N° 038-2023-GRA/GR-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-Benef.Soc, Informe N° 098-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyC/RLG, Solicitud con registro de Expediente N° 3696784/4606887, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con los artículos 1° y 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política y Administrativa en asuntos de su competencia, por lo que, el presente acto resolutivo es emitido con arreglo a Ley;

Que, la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Ayacucho, es una persona jurídica de derecho público, constituyéndose en una unidad orgánica dependiente estructural, jerárquica, administrativa, técnica, normativa y funcionalmente de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, a través de Solicitud con registro de expediente N° 3696784/4606887, el ex servidor CAS Yonh Víctor Meneses Conislla, solicita el pago de compensación por vacaciones truncas, por haber prestado sus servicios como Asistente de Proyectos de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras (SDSLO) de la Dirección Estrategia Vial de la DRTCA, bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057-CAS, adjuntando copia del Contrato Administrativo de Servicios N° 023-2020-GRA-GG-GRI-DRTCA y sus respectivas Adendas al Contrato Primigenio;

Que, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, regula que todo servidor tiene derecho al descanso semanal y anual remunerado. Su disfrute y compensación se regulan por Ley o por convenio, entendiéndose que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada;

Que, respecto al derecho a vacaciones en el Contrato Administrativo de Servicios según lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, modificado mediante Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 el Contrato Administrativo de Servicios - CAS, otorga entre otros derechos, el derecho a vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, el numeral 4) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto legislativo N° 1057, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM (en adelante Reglamento CAS), señala que el descanso físico debe gozarse dentro del año siguiente de haberse alcanzado el derecho, bajo responsabilidad administrativa funcional del funcionario o servidor titular del órgano responsable de la gestión de los contratos administrativo de servicios de cada entidad y falta de disfrute dentro de dicho plazo no afecta el derecho del servidor a gozar el descanso con posterioridad, así mismo el numeral 8.5 del artículo 8° del reglamento CAS, señala que "Si el contrato concluye al año de servicios o después de éste sin que haya hecho efectivo el respectivo descanso físico, el trabajador percibe el pago correspondiente al descanso físico acumulado y no gozado por cada año de servicios cumplido y de corresponder, el pago proporcional dispuesto en el párrafo siguiente". Por su parte el artículo 8°, numeral 8.6 del Reglamento





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

N° 473-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 DIC 2023

del Decreto Legislativo N° 1057, Decreto Legislativo que regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011 "Si el contrato se extingue antes del cumplimiento del año de servicios, con el que se alcanza el derecho a descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos meses dozavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos, con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

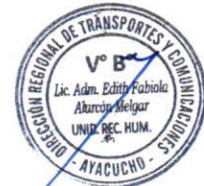
Que, con Informe N° 098-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-URH-RyH/RLG, la responsable del Área de Registro y Control de Personal, informa que el ex servidor laboró a partir del 24 de noviembre del 2020 al 19 de febrero del 2023. Por ello, mediante Informe N° 038-2023-GRA/GR-GG-GRI-DRTCA-DA-URH-ENJ-Benef.Soc, el responsable del Área de Beneficios Sociales de la Unidad de Personal, emite el cálculo respectivo:

COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS

Tiempo de Servicios		Remuneración Computable	
Fecha de Ingreso: 24/11/2020 Fecha de Cese : 19/02/2023		Remuneración Única Mensual : S/. 2,000	
<u>Record Laboral</u>		<u>Cálculo : Años</u>	
Años	: 02	Años : 1	S/. 2.000 x 1 = S/. 2,000
Meses	: 02		
Días	: 25		
A cuenta de Vacaciones : 14 días		<u>Cálculo : Meses</u>	
<u>Licencias y Faltas</u>		Meses : S/. 2000/12x2 = S/. 333.33	
Licencia Particular	0	Días : S/. 2000/12/30*25 = S/ 138.89	
Faltas injustificadas	0	A cuenta de vacaciones 14 días	= S/. -933.33
<u>Vacaciones Acumuladas/Gozadas</u>		Vacaciones no Gozadas y Truncas	
Periodo 2021.....	Gozadas		= S/ 1,538.89
Periodo 2022.....	Pendiente		
Periodo 2023.....	Pen. 2 Mes/25 Días		
		<u>Aportación ESSALUD CAS</u>	
		= S/ 138.50	

Que, en atención al Oficio N° 1055-2023-GRA-GG-GRI-DRTCA-DA e Informe N° 765-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DA-UP, donde el Director de Administración solicita opinión legal; la Oficina de Asesoría Jurídica se pronuncia al respecto con Informe Legal N° 064-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA-DAJ, donde Opina con que se declare Procedente la solicitud del ex servidor Yonh Víctor Meneses Conislla, sobre el reconocimiento y el pago de compensación por vacaciones truncas del régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS);

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento Decreto Supremo N° 075-2008-PCM y modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011; el artículo 8°, literal 8.1, literal c) de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444; Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL

Nº 473-2023-GRA/GG-GRI-DRTCA.

Ayacucho, 12 DIC 2023

Transportes y Comunicaciones de Ayacucho aprobado por Ordenanza Regional Nº 017-2010-GRA/CR y en uso de las atribuciones y facultades conferidas por las Resoluciones Ejecutiva Regional Nros 251 y 282-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - OTORGAR, la compensación por concepto de vacaciones trucas al señor YONH VICTOR MENESES CONISLLA, ex servidor contratado bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057-CAS, por haber prestado sus servicios como Asistente de Proyectos de la Sub Dirección de Estudios, Supervisión y Liquidación de Obras (SDESLO) de la Dirección Estrategia Vial de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Ayacucho, por un monto de acuerdo al siguiente detalle:

Table with 5 columns: Apellidos y Nombres, Decreto Legislativo N°, Monto Total Vacacional no Gozadas y Vacaciones Trucas, Aportación ESSALUD, TOTAL. Row 1: YONH MENESES CONISLLA, 1057, S/. 1,538.89, S/. 138.50, S/.1,677.39

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Dirección de Administración, gestionar la disponibilidad presupuestal para el cumplimiento del pago por concepto del beneficio de Vacaciones Trucas reconocidos en el Artículo Primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto resolutivo a la interesada e instancias pertinentes de la Dirección Regional, con las formalidades señaladas por Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Ing. Beltrán Barzola Ayala DIRECTOR REGIONAL

